

CONVENIO CULTURAL ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

CONVENIO CULTURAL ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China (en adelante las Partes Contratantes), deseosos de estrechar los vínculos de amistad existentes entre ambos países y de llevar a cabo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del Perú y del Ministerio de Cultura por parte de China y sobre la base de respeto recíproco a la soberanía nacional, igualdad, beneficio mutuo y no intervención en los asuntos internos, el intercambio y la colaboración entre ambos países en los aspectos de la cultura, la educación, el deporte, la publicación, la prensa, la radio difusión, la cinematografía y la televisión, han decidido firmar el presente Convenio, cuyo desarrollo en su totalidad será acordado por los canales diplomáticos. Sus artículos son los siguientes:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes dentro de sus posibilidades acuerdan llevar a cabo el intercambio y la colaboración recíproca en el campo de la cultura y el arte, de los siguientes modos:

1) Envío recíproco de escritores y artistas para hacer visitas e investigaciones;

2) Visitas de conjuntos o grupos artísticos para realizar presentaciones;

3) Intercambio de exposiciones culturales y artísticas.

ARTICULO 2

Dentro de lo posible y previo acuerdo, las Partes Contratantes convienen en practicar el intercambio y la colaboración en el campo de la educación en las siguientes formas:

1) Visitas recíprocas de profesores de los diferentes niveles educativos, eruditos y especialistas para investigaciones o dictar cursos o cátedras universitarias;

2) Otorgar becas mutuamente y promover el envío de estudiantes y postgraduados no becados según las necesidades y las posibilidades;

3) Promover y facilitar el establecimiento de contactos y colaboración entre los Ministerios u Organismos Representativos de la Educación Superior de ambos países;

4) Estimular el intercambio de manuales y otros libros y materiales de educación entre las instituciones educativas de ambos países;

5) Invitar a conferencias académicas internacionales celebradas en su respectivo país a eruditos o especialistas del otro país contratante y proporcionar las facilidades indispensables;



6) Reconocimiento por los organismos nacionales y de acuerdo con las leyes al respecto de cada país, de grados y títulos conferidos por centros de educación superior así como diplomas otorgados por instituciones educativas de la otra Parte;

7) Promover a través de sus organismos representativos el intercambio de docentes e investigadores universitarios para la enseñanza y perfeccionamiento, de acuerdo al ordenamiento interno de cada Parte.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes acuerdan estimular la traducción y publicación en su país de obras literarias y artísticas del otro país, e intercambiar a través de las instituciones correspondientes libros, revistas y materiales de contenido cultural y artístico.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes acuerdan estrechar los vínculos y la colaboración entre sus instituciones deportivas, según las necesidades y posibilidades, enviando en forma recíproca y equitativa deportistas y entrenadores, realizando visitas amistosas y competencias para desarrollar el intercambio técnico deportivo.



ARTICULO 5

Previo acuerdo de ambos Gobiernos, las Partes Contratantes realizarán un intercambio y colaboración en los campos de la prensa, la radiodifusión, la televisión y la cinematografía, y estimularán el intercambio de carácter comercial entre las instituciones cinematográficas correspondientes de ambos países.

ARTICULO 6

Previo convenio de ambos Gobiernos, las Partes Contratantes acuerdan llevar a cabo un intercambio y colaboración en el campo de las ciencias sociales, incluidos el envío recíproco de delegaciones u hombres de ciencias sociales para hacer visitas y dar conferencias y el intercambio de los materiales al respecto.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes proporcionarán las facilidades necesarias para el intercambio de fotografías y material escrito sobre el patrimonio cultural, la historia y el arte, que resguardan y conducen los museos, las bibliotecas y otras instituciones culturales de ambos países.

ARTICULO 8

Cada una de las Partes Contratantes facilitará, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos, la entrada y salida temporal de bienes culturales y artísticos de la otra Parte Contratante des-

tinados a exposiciones culturales y artísticas.

Cada parte Contratante garantizará la protección de los bienes durante el plazo que se encuentren en su territorio así como su devolución a la otra Parte Contratante.

ARTICULO 9

Cada Parte Contratante se compromete a cooperar en la devolución de los bienes culturales de la otra Parte, cuando éstos hayan sido sacados ilegalmente del territorio de origen e internados a su territorio.

ARTICULO 10

Cada una de las Partes Contratantes podrá proponer a la otra, por la vía diplomática, cuando lo considere necesario, enviar o recibir uno o varios representantes o una delegación para discutir los temas objeto de este Convenio y firmar el plan ejecutivo del intercambio y colaboración cultural y educativo.

ARTICULO 11

A fin de cumplir el presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan que serán determinados aparte el plan ejecutivo y los gastos para el intercambio cultural y educativo.

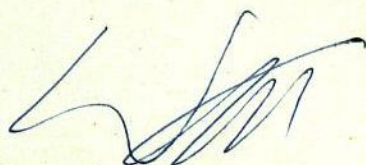


ARTICULO 12

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se comuniquen el cumplimiento del procedimiento legislativo respectivo y tiene validez durante cinco años.

Su vigencia será automáticamente prorrogada por períodos adicionales de cinco años, a menos que una de las Partes lo denuncia mediante notificación que deberá comunicarse por escrito a la otra Parte por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo señalado.

Firmado en la ciudad de Lima, el día cuatro de noviembre de mil novecientos ochentiseis, en cuatro ejemplares, dos en el idioma castellano y dos en el idioma chino, igualmente válidos.



Por el Gobierno de la
República del Perú



Por el Gobierno de la
República Popular China





中华人民共和国政府和 秘鲁共和国政府文化协定

中华人民共和国政府和秘鲁共和国政府（以下简称“缔约双方”），为加强两国的友好关系，在互相尊重国家主权、平等互利、互不干涉内政的基础上，中方通过文化部，秘方通过外交部，发展两国在文化、教育、体育、出版、新闻、广播、电影和电视等方面的交流和合作，同意缔结本协定。其全部条文的实施将通过外交途径商定。条文如下：

第一条

缔约双方同意在文化艺术方面按下列方式在可能范围内进行交流和合作：

- 一、互派作家、艺术家访问和考察；
- 二、互派艺术团、组访问演出；
- 三、相互举办文化艺术展览。

第二条

缔约双方同意根据可能并在事先达成协议的情况下，



在教育方面按下列方式进行交流和合作：

一、互派各级教师、学者和专家进行访问、考察、教学；

二、根据需要与可能，相互提供奖学金名额，并鼓励派遣自费留学生、进修生；

三、促进两国高等教育部或代表机构之间建立联系和合作，并为此提供方便；

四、鼓励两国教育机构交换教科书及其他教育方面的图书、资料；

五、邀请对方的学者或专家参加在本国召开的国际学术会议，并为此提供便利；

六、缔约一方国家机构承认另一方高等院校根据本国有关法律授予的学位和称号以及教育机构颁发的文凭；

七、通过代表机构推动互派大学教学及研究人员根据各国内部规定从事教学和进修。

第三条

缔约双方同意鼓励在本国翻译、出版对方的文学艺术作品，并通过有关单位交换文化艺术方面的书刊和资料。

第四条

缔约双方同意根据需要和可能，加强两国体育机构间

的联系和合作，双方对等地互派运动员、教练员和体育队进行友好访问和比赛，开展体育技术交流。

第五条

缔约双方同意经事先达成协议后，在新闻、广播、电视和电影方面进行交流与合作，并鼓励双方相应的电影机构进行商业性交流。

第六条

缔约双方同意经事先达成协议后，在社会科学方面进行交流与合作，包括双方互派社会科学代表团、社会科学工作者访问、讲学和交换资料等。

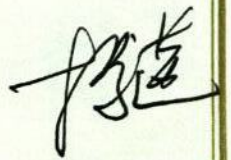
第七条

缔约双方将为双方博物馆、图书馆和其他文化机构交换有关它们所保存和研究的文化遗产、历史、艺术的照片及文字资料提供必要的便利。

第八条

缔约一方根据其法律和规章为缔约另一方用于举办文化艺术展览的文化艺术品的临时入境和出境提供方便。

缔约一方保证在上述物品在其境内停留期间给予保护



并归还缔约另一方。

第九条

当缔约一方的文化财产被非法携出境外并进入缔约另一方的领土时，缔约另一方承诺在归还上述物品方面给予合作。

第十条

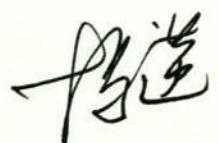
如缔约一方认为有必要，可以通过外交途径向缔约另一方提议派遣或接待代表或代表团商谈本协定的有关项目和签订文化教育交流合作执行计划。

第十一条

缔约双方同意，为实施本协定，有关文化教育交流执行计划和费用问题的规定，由双方另行商定。

第十二条

本协定自缔约双方完成各自的法律程序并相互通知之日起生效，有效期为五年。如缔约任何一方在期满前六个月未以书面通知另一方要求终止本协定，则本协定将自动延长五年，并依此法顺延。



本协定于一九八六年十一月四日在利马签订，一式两份，每份都用中文和西班牙文写成，两种文本具有同等效力。



中华人民共和国政府

代 表



秘鲁共和国政府

代 表



